



Constancia Secretarial: Informo a la señora Juez que, en el presente proceso la notificación de la última actuación fue el 07 de marzo de 2023; que no se ha notificado el demandado; de igual forma se informa que revisado el libro de títulos de depósitos judiciales que se lleva en este Despacho, no se encuentra ninguno pendiente de pago dentro del presente asunto; además el presente proceso no tiene embargo de remanentes. Sírvasse proveer.
Guadalajara de Buga, marzo 18 de 2024.

[Firma manuscrita]

DIANA LUCÍA BOTERO SANTAMARÍA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Guadalajara de Buga – Valle del Cauca
Diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)9

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FERNANDO DE LA PAVA
DEMANDADO	EDGAR ANTONIO RENGIFO FRANCO
RADICADO	76-III-31-03-001-2022-00101-00
INSTANCIA	PRIMERA
PROVIDENCIA	AUTO n.º 288
TEMAS Y SUBTEMAS	DESISTIMIENTO TÁCITO
DECISIÓN	DECRETA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO

Establece el numeral 2º del artículo 317¹ del Código General del Proceso que:

“2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

(...)

d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas; (...)”

¹ http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1564_2012_pr007.html#317



De acuerdo con la norma transcrita y la revisión del presente asunto, se advierte que la notificación de la última actuación del proceso data del 07 de marzo de 2023 [ítem 024].

En ese orden de ideas, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito, conforme a la norma en cita; para lo cual se ordenará levantar las medidas cautelares decretadas.

Por lo antes expuesto, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE GUADALAJARA DE BUGA,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso POR DESISTIMIENTO TÁCITO, toda vez que se verifican las circunstancias consagradas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas por virtud de la terminación por desistimiento tácito del presente asunto. Para tal fin, por secretaría, LÍBRESE el siguiente oficio:

1. A la CÁMARA DE COMERCIO de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca (camara@cbuga.org.co – auxregistro@cbuga.org.co), informándole que el presente proceso se dio por terminado por desistimiento tácito y que la medida de embargo del establecimiento de comercio denominado PANADERÍA Y PASTELERÍA “DANIPAN”, identificado con la Matrícula Mercantil n.º 48539 de propiedad del señor EDGAR ANTONIO RENGIFO FRANCO, comunicada mediante Oficio n.º 064 del 16 de febrero de 2023, debe ser levantada.

TERCERO: NO ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron como prueba y de los anexos arrimados con la demanda, atendiendo que la misma fue presentada de manera virtual. Se advierte que el proceso se dio por terminado por desistimiento tácito por primera vez.

CUARTO: NO CONDENAR en costas y perjuicios a la parte demandante.



QUINTO: EJECUTORIADO el presente proveído, ARCHÍVESE el expediente, previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores respectivos.

NOTIFIQUESE,



NATALIA MARÍA VENENCIA GALEANO
JUEZ
AG

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA, VALLE
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado N° **028** de hoy **MARZO 20 DE 2024**, a las 8:00 A. M.



**DIANA LUCÍA BOTERO SANTAMARÍA
SECRETARIA**

Firmado Por:
Natalia María Venencia Galeano
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e884d3d8b7bb94813fd0c31704275369488c88c4f8e74d2e96a8f6d2128b4613**
Documento generado en 19/03/2024 04:19:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>